



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un área de descanso, cuya promotora es Sankatimar, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/0629. (2019061717)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de instalación de un área de descanso-estación de servicio se encuentra encuadrado en el apartado c) del grupo 6, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un área de descanso-estación de servicio que se ubicará en la parcela 25 del polígono 283 del término municipal de Badajoz, a la altura del punto kilométrico 6,850 de la carretera EX-107. El área de descanso-estación de servicio contará con las siguientes instalaciones:

- Estación de servicio. Formada por cuatro isletas de suministro de combustibles dotadas cada una de ellas con un surtidor doble de cuatro mangueras, dos isletas de suministro dotadas cada una de ellas con un surtidor doble de dos mangueras, 4 depósitos de combustible y un depósito de Ad Blue (urea) enterrados (situados en una fosa), de doble pared y con sistema de detección de fugas, con una capacidad de almacenamiento de combustible cada uno de ellos de 100 m³, 100 m³, 40 m³ y 40 m³ y 10 m³ para el Ad Blue (urea), depósito aéreo de 5 m³ de capacidad de almacenamiento para GLP con boca de descarga desplazada con arqueta antiderrame y zona de cuatro bocas de descarga desplazada con arqueta antiderrame y válvulas de sobrellenado. Las isletas se situarán bajo una marquesina de 828,20 m² de superficie. Para las aguas susceptibles de contaminarse por hidrocarburos o posibles derrames en la zona de estación de servicio, se contará con un separador de hidrocarburos.
- Zona de lavado de vehículos constituida por un centro de lavado de cinco pistas de 181,95 m² de superficie y zona de aspiradoras de 104,35 m² de superficie. La zona de lavado contará con arquetas areneros.



- Edificio de control y restaurante. Se trata de un edificio de dos plantas de 256 m² de superficie cada una ellas, distribuidos en zona de tienda, oficinas, zona de vestuarios, servicios y duchas, zona de restaurante y cafetería y zona de cocina. El sótano se destina a almacén e instalaciones. Para las aguas residuales producidas en la cocina y restaurante se contará con un separador de grasas.
- Zonas de aparcamientos, viales de circulación y paso pavimentados y zonas verdes ajardinadas.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 5 de febrero de 2019 se recibe informe emitido por el Ayuntamiento de Badajoz en el que expone una serie de condicionantes referente a ruidos y vibraciones, salubridad e higiene, evacuación de humos, red aguas hidrocarburadas y a la normativa específica de aplicación. Estos condicionantes se han incluido en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 14 de febrero de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, establece una medida que se ha incluido en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 6 de marzo de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que comunica que el cauce del Arroyo del Higueral discurre a unos 835 m al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Posteriormente hace referencia a las necesidades hídricas de la instalación y a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, proponiendo una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 3 de abril de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, la actuación planteada no necesita informe de afección por parte de ese órgano al estar fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.



3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una estación de servicio formada por seis isletas para el suministro de combustibles, cinco depósitos subterráneos situados en un foso, un depósito aéreo para GLP y zonas para las bocas de carga, todo ello situado bajo una marquesina de 828,20 m² de superficie. La construcción de una zona de lavado de vehículos de 181,95 m² de superficie y zona de aspiradoras de 104,35 m² de superficie. La construcción de un edificio de control y restaurante, de dos plantas de 256 m² de superficie cada una ellas, distribuidos en zona de tienda, oficinas, zona de vestuarios, servicios y duchas, zona de restaurante y cafetería y zona de cocina. El sótano se destina a almacén e instalaciones. Además, se establecerán aparcamientos, viales de circulación y paso, todo ello pavimentado, y zonas ajardinadas.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y al agua para la limpieza de las instalaciones y lavado de vehículos.

Los residuos generados durante el funcionamiento del área de descanso-estación de servicio, según el documento ambiental aportado, serán las aguas residuales de aseos y cocinas, del centro de lavado, lodos de arquetas-areneros, lodos y grasas del separador de grasas, lodos e hidrocarburos del separador de hidrocarburos, sepiolita utilizada para absorber vertidos accidentales, aceites y grasas de cocina y residuos asimilables a urbanos.

— Ubicación del proyecto.

El área de descanso-estación de servicio se localiza en la parcela 25 del polígono 283 en el término municipal de Badajoz, contando con una superficie de 5,7506 hectáreas. La parcela no tiene uso agrícola, iba a destinarse para la instalación de una planta solar fotovoltaica que no concluyó su ejecución. La zona donde se ubica el área de descanso-estación de servicio se caracteriza por ser una zona antropizada, de parcelas con viviendas y muy próxima a la barrida Corazón de Jesús. También en las proximidades encontramos explotaciones agrícolas dedicadas a frutales, cereal de secano y olivar.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones y el pavimentado del área de descanso-estación de servicio, que será de 10.000 m². La zona en la que se ubicarán presenta unas pendientes medias del 0,5-1 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el curso natural de agua más cercano es el Arroyo del Higueral situado a unos 835 m de distancia al este de ubicación del proyecto. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de las aguas residuales y demás residuos generados, se instalará un separador de grasas, un separador de hidrocarburos y arquetas-areneros. Tras su paso por los elementos depuradores citados, el agua residual verterá a la red municipal de saneamiento de Badajoz.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la parcela donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque en la parcela donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona muy antropizada y muy próxima a una zona urbana. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:



— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.
2. La superficie de la parcela que no se destine a área de descanso-estación de servicio se mantendrá como se encuentra actualmente.
3. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. Para la iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando lámparas tipo LED.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
7. Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a acabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zona de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto a los elementos patrimoniales detectados.



— Medidas en la fase operativa:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Gestión de aguas residuales. Se dispondrá de red separativa de aguas residuales en función de su procedencia.
 - Aguas pluviales. Son las procedentes de las cubiertas de edificios y de la marquesina y de la escorrentía de la plataforma de aparcamientos y viales. Estas aguas serán recogidas mediante canaletas y bajantes desde las cubiertas y mediante imbornales en la plataforma para verter directamente al terreno en diferentes puntos fuera de la plataforma de la instalación. Se deberá evitar que las aguas pluviales recogidas en la plataforma de la instalación se contaminen por grasas e hidrocarburos de la estación de servicio, para ello se dotará de la pendiente y orientación adecuada a la plataforma.
 - Aguas fecales. Son las procedentes de aseos y serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz.
 - Aguas contaminadas con hidrocarburos. Son las procedentes de las zonas donde se pueden producir derrames de hidrocarburos como la zona de descarga para el llenado de tanques de combustible y la zona de surtidores de combustibles. Estas aguas contaminadas serán recogidas por rejillas y conducidas hasta un separador de hidrocarburos con célula coalescente, debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal. Las aguas libres de hidrocarburos serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz. Al separador de hidrocarburos se le aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Los hidrocarburos y fangos retenidos por el separador serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
 - Aguas con restos de grasas animales-vegetales. Son las procedentes de la cocina del restaurante. Estas aguas contaminadas serán conducidas hasta un separador de grasas debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal. Las aguas libres de grasas serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz. Al separador de grasas se le aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Las grasas y

decantados retenidos por el separador serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.

- Aguas procedentes del centro de lavado de vehículos. Cada pista de lavado dispondrá de una arqueta arenero en su centro para retener elementos decantables y grasas procedentes de la limpieza de vehículos. Estas arquetas areneros estarán debidamente dimensionadas para asimilar el máximo caudal y se les aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Las aguas tras su paso por las arquetas areneros serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz. Las grasas y decantados retenidos en la arqueta arenero serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.

La plataforma de la instalación, arquetas, pozos y fosa deberán estar debidamente impermeabilizados, dimensionados, diseñados, ubicados y mantenidos, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y del suelo, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, y especialmente lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 110 de junio de 1997, de ámbito Municipal.
4. El sistema de evacuación de humos generados en la cocina estará formado por campana extractora de humos y chimenea de dispersión atmosférica, para su expulsión por encima de la cubierta del edificio. La campana extractora de humos deberá dotarse de filtros antigrasa y filtros de carbón activo.
5. Para el restaurante se deberán garantizar las condiciones de salubridad e higiene pertinentes de acuerdo con lo establecido al efecto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de los límites norte, sur y este de la plataforma de la instalación, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para el vertido de aguas a la red de saneamiento municipal, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Badajoz conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
3. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Así como también a lo dispuesto en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el caso de la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse (Comunicación Previa/Supervisada) o recabar autorización, en su caso, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, aportando a



la comunicación o solicitud adjunto el presente informe, en cumplimiento del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 45, de 6 de marzo de), modificado por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el anterior (DOE n.º 98, de 25 de mayo).

5. En el caso de disponer de cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese contaminación del suelo o contaminación de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de instalación de un área de descanso ubicada en la parcela 25 del polígono 283 en el término municipal de Badajoz vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

